

RESOLUCIÓN No. **11888**

17 OCT 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL Y LAS METAS INDIVIDUALES O GRUPALES DE CARGA CONTAMINANTE EN DBO (DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO) Y SST (SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES), POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EFECTUADOS SOBRE LOS CUERPOS DE AGUA O LOS TRAMOS DE LOS MISMOS, EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C.R.C., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., en uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 11868 de octubre 12 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 8, establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*; en su artículo 79, predica el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad, en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, dispone para el Estado la *“obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución, además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados”* (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, define, *“Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas*



17 OCT 2017

11888

por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que la resolución 1433 de 2004, reglamentó la figura de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deben ser formulados por las personas prestadoras de los servicios de alcantarillado de acuerdo con lo establecido en la resolución 1433 de 2004 y con base en los objetivos de calidad de los cuerpos de agua que deben ser fijados por las Autoridades Ambientales a la luz de lo estipulado en la resolución 2145 de 2005;

El Decreto 1076 de 2015, expone la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, e impuso como una de las obligaciones a cargo de la autoridad ambiental, contar con la siguiente información de manera previa al establecimiento de las metas de cargas contaminantes en un cuerpo de agua o tramo del mismo:

"Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el

17 OCT 2017

11888

Capítulo 3 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya”.

De conformidad al artículo enunciado, la meta global de carga contaminante es la suma de las metas quinquenales individuales y grupales que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos a la tasa retributiva.

“Artículo 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio”.

Parágrafo. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capítulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo”.

Referente a la carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado el Decreto dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual

17 OCT 2017

11888

establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.

“Artículo 2.2.9.7.3.4. Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante. Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.
2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.
3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permiso de Vertimientos vigente, Plan

17 OCT 2017 11888

de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el Capítulo 3 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya

4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.

5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos”.

“Artículo 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

I. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo: Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información. La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica. (Subrayado y en negrilla fuera del texto).

II. Propuesta de meta global.

a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga

17 OCT 2017

11888

contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

III. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

IV. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Parágrafo. *El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido

17 OCT 2017 11888

previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADO EL PROCESO DE CONSULTA, para el establecimiento de la meta global y las metas individuales o grupales de carga contaminante en DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), por vertimientos puntuales efectuados sobre los cuerpos de agua o los tramos de los mismos, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN. El proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, en jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., tendrá una duración de DIECISIETE (17) días, a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Participarán en el proceso de consulta, quienes utilicen de manera directa e indirecta el recurso hídrico como receptor de vertimientos, en jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., del mismo modo participará la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. El proceso de consulta para la meta global o grupales de cargas contaminantes en los parámetros mencionados, por vertimientos puntuales efectuados sobre los cuerpos de agua o los tramos de los mismos, en jurisdicción de la – C.R.C., estará sujeto a las fechas y tiempos dispuestos bajo el siguiente cronograma.

Tabla 1. Cronograma del proceso de consulta para el establecimiento de meta de 2018 -2022.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONSULTA			
ACTIVIDAD	ALCANCE	FECHA	LUGAR
1 Publicación del Acto Administrativo para el proceso de consulta	Acto Administrativo, "Por medio del cual se da inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global y las metas individuales o grupales de carga contaminante en DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), por vertimientos puntuales efectuados sobre los ríos en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC., para el	17-Octubre-2017	Página web de la Corporación www.crc.gov.co Ruta: crc/ambiental/recursos/recursohidrico

JM

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONSULTA				
ACTIVIDAD	ALCANCE	FECHA	LUGAR	
	periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.			
2	<ul style="list-style-type: none"> Perfiles de calidad de las fuentes modeladas. Información de calidad y cantidad en tramos de corrientes hídricas y vertimientos. Objetivos de calidad de Fuentes hídricas. Formatos de recepción de propuestas de cargas contaminantes. 	17 – oct - 2017	Se publicará en la página web de la Corporación Página web de la Corporación www.crc.gov.co Ruta: crc/ambiental/recursos/recursosohidrico	
3	Reunión de orientación de presentación de propuestas de metas.	Orientar y socializar a Alcaldes, Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y comunidad en general el procedimientos y requisitos para la presentación de las metas.	02 - nov-2017	Auditorio Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC - Carrera 7 # 1N-28 Popayán
4	Presentación de propuestas individuales o grupales para la meta global.	Recepción de propuesta individuales o grupales por parte de los usuarios.	Hasta el 9-noviembre-2018	Se debe presentar de forma digital y física en las instalaciones de la C.R.C., Carrera 7 # 1N-28 primer piso, Oficina de archivo y correspondencia.

ARTÍCULO QUINTO. Los interesados en participar en el proceso de consulta podrán acceder a la información a través de la página web de la corporación www.crc.gov.co, bajo la ruta crc/ambiental/recursos/recursosohidrico, igualmente podrán solicitar por escrito la información relacionada con el mismo en la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.C ubicada en la carrera 7 # 1N -28 Edificio Edgar Negret Dueñas, Teléfonos 833 32 32, ext. 156 – directo 820 32 56


ARTÍCULO SEXTO. La forma de participación de usuarios, se realizará en el término fijado, los participantes podrán presentar propuestas de cargas contaminantes de DBO y SST, diligenciando el formato nombrado "Formato de Propuesta de meta individual o grupal y cronograma de cumplimiento de metas por parte de los usuarios". Este formato se encontrará disponible en la en la página web de la Corporación Página web de la Corporación www.crc.gov.co Ruta: crc/ambiental/recursos/recursosohidrico

17 OCT 2017 11888

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., dará pleno cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 631 de 2015 *"Por medio del cual se establecen parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillado público"*, y en los casos en que sea necesario, se aplicará el principio de rigor subsidiario contenido en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, dando cumplimiento a los artículos 71 de la Ley 99 de 1993

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER JURADO SAPUYES
DIRECTOR GENERAL (E)

AR
Proyectó: *AR* Angelic Reyes / *AR* Alejandro Armero
Revisó: Sandra Lili León *AR* C
Fabian Andres Muñoz Cedeño - Abogado SGA *AR*
Aprobó: Andrea Bermúdez. Jefe Oficina Juridica CRC

